

Bogotá D.C., Septiembre de 2026

Señores

MESA DIRECTIVAComisión Primera Constitucional Permanente
Senado de la República

Ref: Informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley 059 de 2026 Senado "Por medio de la cual se modifica la Ley 136 de 1994, el Decreto Ley 1421 de 1993 y la Ley 2200 de 2022 para crear la Comisión para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia en los concejos y asambleas y se dictan otras disposiciones".

Reciba un cordial saludo,

En cumplimiento de la designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de **ponencia positiva para primer debate** al Proyecto de Ley número 059 de 2026 Senado, *"Por medio de la cual se modifica la Ley 136 de 1994, el Decreto Ley 1421 de 1993 y la Ley 2200 de 2022 para crear la Comisión para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia en los concejos y asambleas y se dictan otras disposiciones"*.

Cordialmente,


MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 059 DE 2026 SENADO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 136 DE 1994, EL DECRETO LEY 1421 DE 1993 Y LA LEY 2200 DE 2022 PARA CREAR LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA EN LOS CONCEJOS Y ASAMBLEAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

A. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Proyecto	Proyecto de Ley número 059 de 2026 Senado
Título	Por medio de la cual se modifica la Ley 136 de 1994, el Decreto Ley 1421 de 1993 y la Ley 2200 de 2022 para crear la Comisión para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia en los concejos y asambleas y se dictan otras disposiciones
Autores	HH.SS. Ana Paola Agudelo García, Manuel Virgüez Piraquive y Carlos Eduardo Guevara Villabón; H.R. Maritza Álvarez Barrera
Fecha de radicación	22 de julio de 2026
Publicación	Gaceta del Congreso número 978 de 2026
Comisión competente	Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República
Ponente para primer debate	H.S. Manuel Antonio Virgüez Piraquive
Tipo de iniciativa	Proyecto de ley ordinaria de iniciativa congresional

B. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

La iniciativa fue radicada en la Secretaría General del Senado de la República el 22 de julio de 2026 y publicada en la Gaceta del Congreso número 978 de 2026. Por versar sobre organización territorial, régimen de concejos y asambleas y garantía de derechos, fue remitida a la Comisión Primera Constitucional Permanente, de acuerdo con el artículo 2º de la Ley 3ª de 1992.

El proyecto es de origen congresional conforme al artículo 154 de la Constitución Política presentada por H.S. Ana Paola Agudelo García, H.S. Manuel Antonio Virgüez Piraquive, H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón y la H.R. Maritza Álvarez el día 22 de julio de 2026.

Este proyecto retoma el propósito del Proyecto de Ley número 138 de 2024 Cámara, que no culminó su trámite dentro de los términos constitucionales. También radicado por los autores.

La reiteración conserva el núcleo temático: disponer un escenario especializado, al interior de concejos municipales y distritales y asambleas departamentales, para fortalecer la formulación normativa, el control político, el seguimiento a políticas públicas y la articulación institucional en materia de infancia y adolescencia.

La Comisión Primera del Senado realizó la designación como ponente para primer debate al senador Manuel Virgüez Piraquive, mediante Acta MD-02, del 31 de agosto del 2026.

C. OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como objetivo establecer la creación de la Comisión para la protección integral de la infancia y la adolescencia en las corporaciones territoriales y que sean los Concejos y Asambleas a nivel nacional, dentro de sus competencias, quienes decidan incorporar estas comisiones en sus reglamentos internos.

Esta instancia será adicional a las comisiones permanentes que tramitan iniciativas normativas y tendrá funciones de impulso, concepto, seguimiento, control político, articulación y participación.

El texto radicado contiene cinco artículos: el primero define el objeto; el segundo modifica el artículo 25 de la Ley 136 de 1994; el tercero adiciona el artículo 19 del Decreto Ley 1421 de 1993; el cuarto adiciona un artículo 31A a la Ley 2200 de 2022; y el quinto regula la vigencia y derogatorias.

D. JUSTIFICACIÓN Y CONVENIENCIA

La protección integral de la niñez no puede depender exclusivamente de decisiones del nivel nacional. Las condiciones de acceso a educación, salud, nutrición, entornos protectores, prevención de violencias, recreación, participación y restablecimiento de derechos se materializan en buena medida en los municipios, distritos y departamentos. Por ello, los órganos de representación territorial requieren capacidad institucional estable para

examinar presupuestos, metas, indicadores, cobertura, enfoque diferencial y resultados de las políticas dirigidas a esta población.

La creación de una comisión temática facilita la especialización, la memoria institucional y el seguimiento continuo. También permite que el control político territorial trascienda las respuestas coyunturales y se vincule con planes de desarrollo, políticas públicas, presupuestos y sistemas de información. La iniciativa no sustituye a las autoridades administrativas ni a los integrantes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar; fortalece el ejercicio de las competencias normativas y de control político que ya corresponden a concejos y asambleas.

La medida es coherente con el principio de interés superior y con la corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado. Además, complementa la Ley 2498 de 2025, que creó en el Congreso de la República la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia, llevando un mecanismo institucional análogo —adaptado a la autonomía y competencias territoriales— a concejos y asambleas.

Según datos del DANE en 2025, Colombia tiene una población total de niñas, niños y adolescentes de 13.850.881¹. De ellos, el 49% corresponde a hombres, y el 51% a mujeres.

Sin embargo, según los datos de la UNICEF en Colombia al 2026, debido al recrudecimiento de las dificultades del país, 3.7 millones de niños y niñas² necesitan ayuda urgente para poder sortear sus necesidades más apremiantes.

En Informe de UNICEF, en donde reporta cifras del DANE, “durante 2025, más de 7 millones de niños, niñas y adolescentes (casi la mitad de toda la infancia colombiana) todavía viven en condiciones de pobreza, con cerca de 3 millones de ellos viviendo en pobreza extrema (DANE, 2025)”.

Para el Fondo para la Infancia, la pobreza se refleja que de cada cien niños que se logran matricular, solo 44 culminan sus estudios y los departamentos como Nariño, Cauca, Chocó y La Guajira tienen los desempeños más bajos de educación en el país. Estas desigualdades económicas y educativas desencadenan problemas también a la hora de acceder a los servicios de salud en el país en zonas que se ubican en la ruralidad.

¹

<https://www.dnp.gov.co/LaEntidad/subdireccion-general-prospectiva-desarrollo-nacional/direccion-desarrollo-social/Documents/Bolet%C3%ADn%20Ni%C3%B1ez.pdf>

² <https://www.unicef.org/colombia/historias/respuesta-2025>

Además de la situación económica, la situación en materia de violencia no es mejor, según la Procuraduría General de la Nación³ en el 2023, 607 menores de edad, fueron víctimas de muerte violenta y 69.660 niños, niñas y adolescentes ingresaron al programa del ICBF porque sus derechos fueron vulnerados, lo cual es una cifra muy preocupante. Según estadísticas de la Policía Nacional, la violencia intrafamiliar registró cifras preocupantes, ya que, del total de los 12.532 casos en el 2023, los infantes fueron los más afectados con 7.663, seguido por los adolescentes con 4.869. Entre enero y febrero de 2024 fueron reportados 1.244 casos, de los cuales 654 corresponden a infancia, seguido por casos en adolescente con 590 registros.

En materia de violencia sexual, del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2023, se han reportado un total de 133.830 casos; en la cual, la Regional Bogotá se encuentra en primer lugar, presentando el mayor número de procesos con 24,16 % (32.333 casos), en segundo lugar, la Regional del Valle del Cauca con un 9,05% (12.111 casos), seguido de la Regional Atlántico con el 6,59% (8.813 casos), en cuarto lugar, la Regional Cundinamarca con un 5,70% (7.629 casos), y en quinto lugar la Regional Antioquia con un 5,16% con (6.909 casos).

Por ello desde el Congreso de la República y el Gobierno Nacional, se han realizado esfuerzos importantes, desde sus competencias, para contribuir en la reducción de la vulnerabilidad y la violencia que sufren los niños y niñas del país.

Es por esto que se considera de suma importancia que las corporaciones públicas en los diferentes niveles territoriales, puedan hacer seguimiento y acompañamiento a las acciones que se emprendan desde el ejecutivo y desde la sociedad civil a favor de nuestros niños. Necesitamos reducir los índices de vulneración de derechos y para ello, se requiere que todo el Estado, bien articulado, se comprometa y ejecute lo que esté a su alcance para superar esta situación según los contextos territoriales.

En su informe más reciente, la organización Alianza por la niñez colombiana indica entre otras acciones transversales recomendadas⁴:

- *Que el Estado se comprometa con la reforma del Sistema Nacional de Bienestar Familiar – SNBF y que este sistema realmente logre tener a*

³

<https://www.procuraduria.gov.co/Pages/ninos-ninas-vulneracion-riesgo-permanente-violencia-maltrato-infantil-alerta-procuraduria.aspx>

⁴

<https://www.aldeasinfantiles.org.co/getmedia/e8880363-f110-4842-9f93-ecde1b981ddf/Nota-Politica-Publica-S-O-S-po-r-la-ninez-abr-2023-ALIANZANINEZ.pdf>

las niñas, niños y adolescentes en el centro de la política pública. Las violencias a las que ellas y ellos, hoy se ven expuestos deben ser prevenidas y atendidas de manera intersectorial, con recursos, con un plan de trabajo concreto, con mecanismos de seguimiento y evaluación expeditos y con presencia regional y local.

- *El Estado debe avanzar en la implementación de la Ley 2205 de 2022, asegurando los recursos necesarios para el funcionamiento de las unidades especiales de justicia para la niñez; es el momento propicio para que se inicien pilotajes de estas unidades en las zonas donde la niñez es más aquejada por la violencia.*
- *El Estado debe potenciar los programas de promoción de la salud mental y la prevención de la violencia en los ámbitos familiar, escolar y comunitario. Invertir en prevención resulta más eficaz con relación al costo y aporta beneficios considerables y duraderos.*
- *Promover una cultura de respeto hacia los derechos de las niñas y los niños, así como el fomento de la empatía con ellas y ellos.*
- *Es necesario vincular a medios de comunicación en campañas de cero tolerancia de la violencia hacia las niñas y los niños, promoviendo formas de relacionamiento positivas entre pares.*
- *Es fundamental fortalecer la cooperación entre las familias y las instituciones educativas, para modificar patrones de comportamiento e interacción agresivos o discriminatorios entre niñas, niños y adolescentes*

Estas y otras recomendaciones de las organizaciones especializadas de la sociedad civil, pueden tener incidencia en las decisiones en materia de política pública en los distintos niveles territoriales, si contamos con comisiones dedicadas a los asuntos de la niñez en todas las corporaciones del país.

E. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES E INTERNACIONALES

A. CONSTITUCIÓN POLÍTICA

El artículo 44 reconoce como fundamentales los derechos de los niños, impone a la familia, la sociedad y el Estado la obligación de asistirlos y protegerlos, y establece la prevalencia de sus derechos.

El artículo 45 reconoce el derecho de los adolescentes a la protección y a la formación integral, así como su participación activa en los organismos públicos y privados encargados de su protección, educación y progreso.

Los artículos 287, 300 y 313 reconocen la autonomía de las entidades territoriales y atribuyen a asambleas y concejos competencias normativas y

de control político dentro del marco de la Constitución y la ley. El Congreso puede definir reglas generales del régimen territorial, preservando un margen suficiente para que cada corporación regule su integración y funcionamiento conforme a su realidad institucional.

La competencia legislativa se sustenta en los artículos 114 y 150 de la Constitución. La materia corresponde a la Comisión Primera por referirse a organización territorial, derechos y régimen de corporaciones públicas territoriales.

B. LEGISLACIÓN INTERNA

La Ley 1098 de 2006 define la protección integral, el interés superior y la prevalencia de los derechos de niñas, niños y adolescentes; exige que toda decisión pública que los afecte atienda de manera prioritaria la satisfacción integral y simultánea de sus derechos. Las Leyes 136 de 1994, 2200 de 2022 y el Decreto Ley 1421 de 1993 regulan la organización y funcionamiento de concejos municipales, asambleas departamentales y el Concejo de Bogotá, respectivamente.

La Ley 1981 de 2019 incorporó la Comisión para la Equidad de la Mujer en los concejos municipales, y la Ley 2200 de 2022 prevé esta comisión en las asambleas. Tales antecedentes evidencian que el legislador puede establecer instancias temáticas adicionales a las comisiones permanentes, siempre que delimite su naturaleza y preserve el trámite decisorio de los proyectos en las comisiones permanentes competentes y en la plenaria.

La Ley 2498 de 2025 constituye un antecedente institucional directo, pues creó la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia en el Congreso de la República. El presente proyecto amplía esa lógica de seguimiento especializado al nivel territorial, sin convertir la instancia en una comisión decisoria de primer debate.

C. BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD Y ESTÁNDARES INTERNACIONALES

La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante la Ley 12 de 1991, ordena que en todas las medidas concernientes a la niñez el interés superior sea una consideración primordial y reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a expresar su opinión en los asuntos que los afectan. También son relevantes la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

D. JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL

La Corte Constitucional ha reiterado que niñas, niños y adolescentes son sujetos de especial protección constitucional y que la satisfacción de sus derechos debe constituir un objetivo primario de toda actuación que les concierne. En decisiones recientes, entre ellas las sentencias T-121 de 2024, T-503 de 2024, T-302 de 2025 y T-350 de 2025, la Corte ha insistido en el carácter prevalente, concreto y obligatorio del interés superior, así como en el deber de asegurar la participación efectiva de los menores de edad según su edad y madurez.

La jurisprudencia también ha precisado que la autonomía territorial no es soberanía: se ejerce dentro de los límites de la Constitución y la ley.

En consecuencia, el legislador puede establecer pautas generales de organización y garantía de derechos, pero debe evitar un nivel de detalle que vacíe la potestad de autorregulación de las corporaciones territoriales.

El pliego propuesto aplica este criterio al remitir al reglamento interno la integración, periodicidad y funcionamiento de la comisión.

F. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA INICIATIVA

A. UNIDAD DE MATERIA

El proyecto cumple el artículo 158 de la Constitución: todas sus disposiciones guardan conexidad temática, causal, teleológica y sistemática con la creación y funcionamiento de una instancia especializada en infancia y adolescencia dentro de concejos y asambleas.

B. INICIATIVA LEGISLATIVA

La materia no se encuentra comprendida en las reservas de iniciativa gubernamental previstas en el artículo 154 de la Constitución. Los congresistas están habilitados para presentar la iniciativa conforme a los artículos 150, 154 y 156 superiores y 140 de la Ley 5ª de 1992.

C. RESERVA DE LEY ORGÁNICA O ESTATUTARIA

La iniciativa no regula el núcleo esencial de un derecho fundamental ni establece un procedimiento o recurso para su protección, por lo que no está sometida a reserva de ley estatutaria. Tampoco distribuye competencias

normativas entre la Nación y las entidades territoriales en los términos propios de una ley orgánica; ajusta el régimen legal de funcionamiento de las corporaciones territoriales.

En consecuencia, su trámite corresponde al de una **ley ordinaria**.

D. AUTONOMÍA TERRITORIAL

El texto propuesto conserva la autonomía territorial porque fija una finalidad y funciones generales, mientras deja a cada corporación la regulación de su integración, número impar de miembros, elección, sesiones y demás aspectos operativos.

La comisión no reemplaza a las comisiones permanentes ni rinde ponencia para primer debate, de modo que no altera la arquitectura decisoria prevista en las normas orgánicas de cada corporación.

G. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento del artículo 7.º de la Ley 819 de 2003, se precisa que el presente proyecto de ley no ordena gastos, no establece apropiaciones presupuestales específicas, no crea plantas de personal, no dispone remuneraciones adicionales ni concede beneficios tributarios.

Las comisiones para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia estarán integradas por concejales o diputados, según corresponda, y funcionarán con la capacidad institucional, administrativa y presupuestal disponible en las respectivas corporaciones públicas territoriales. En consecuencia, su conformación y funcionamiento no implican, por sí mismos, la creación de cargos ni la generación de gastos adicionales.

Las sesiones plenarias, audiencias públicas y demás actividades previstas en la iniciativa se desarrollarán dentro de las competencias de los concejos y asambleas, con sujeción a sus reglamentos internos, presupuestos aprobados y marcos fiscales de mediano plazo territoriales.

La Corte Constitucional ha señalado que el artículo 7.º de la Ley 819 de 2003 constituye una herramienta de racionalidad legislativa dirigida a asegurar la sostenibilidad fiscal y no una barrera para el ejercicio de la función legislativa. No obstante, en el presente caso no se advierte una orden directa de gasto ni una autorización dirigida al Gobierno nacional para efectuar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación.

Por lo anterior, la iniciativa no genera un impacto fiscal directo ni exige una fuente adicional de financiación, dado que su implementación deberá realizarse con los recursos humanos, administrativos, técnicos y presupuestales disponibles en cada corporación territorial.

H. CONFLICTO DE INTERESES

De conformidad con los artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, modificados por la Ley 2003 de 2019, se estima que la discusión y votación del proyecto no generan, por regla general, un beneficio particular, actual y directo para los congresistas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes en los grados legalmente previstos.

La iniciativa contiene disposiciones generales, impersonales y abstractas dirigidas a fortalecer la institucionalidad territorial de protección a la niñez.

Sin perjuicio de lo anterior, cada congresista deberá valorar su situación concreta y declarar el impedimento cuando advierta un interés que reúna las condiciones legales.

La existencia de hijos o familiares menores de edad, por sí sola, no configura automáticamente un beneficio particular, actual y directo distinto del que corresponde a la generalidad de la población.

I. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Con el propósito de fortalecer la claridad, coherencia y técnica legislativa de la iniciativa, se propone modificar el articulado para separar las disposiciones generales sobre las comisiones de los Concejos y del Concejo de Bogotá de la regulación específica de la Comisión para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia.

En consecuencia, se crean los artículos 25A de la Ley 136 de 1994 y 19A del Decreto Ley 1421 de 1993, se armoniza el artículo 31A de la Ley 2200 de 2022, se precisan la naturaleza, funciones, integración y funcionamiento de estas comisiones, se corrigen antinomias y errores de redacción, y se reenumeran los artículos del proyecto, sin modificar su objeto esencial.

A continuación se presenta el cuadro comparativo con las modificaciones efectuadas al texto radicado, así:

Texto original	Modificación propuesta	Justificación
“Por medio del cual se modifica la Ley 136 de 1994, el Decreto Ley 1421 de 1993 y la Ley 2200 de 2022 para crear la Comisión para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia en los Concejos y Asambleas y se dictan otras disposiciones”	“Por medio de la cual se modifican la Ley 136 de 1994, el Decreto Ley 1421 de 1993 y la Ley 2200 de 2022, se crean las comisiones para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia en los concejos y asambleas, y se dictan otras disposiciones”.	Se corrige la concordancia gramatical y se utiliza el plural, dado que se crea una comisión en cada concejo municipal o distrital y en cada asamblea departamental.
ARTÍCULO 1º. El objetivo de la presente Ley es establecer dentro de la normatividad vigente para la organización y el funcionamiento de los municipios y departamentos a nivel nacional, la creación de la Comisión Legal para la protección integral de la infancia y la adolescencia en los Concejos y Asambleas del país.	ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear, en los concejos municipales y distritales y en las asambleas departamentales, comisiones especiales de carácter permanente para fortalecer, en el ámbito de sus competencias, la garantía, promoción, protección y restablecimiento de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes.	Se precisa el objeto de la iniciativa y se sustituye la expresión “Comisión Legal” por “comisiones especiales de carácter permanente”, dado que la denominación “comisión legal” corresponde a las comisiones creadas en el Congreso de la República. Asimismo, se incluye expresamente a los concejos distritales.
ARTÍCULO 2º Modifíquese el artículo 25º de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así: ARTÍCULO 25. Comisiones. Los concejos integrarán comisiones permanentes encargadas de rendir informe para primer debate a los proyectos de acuerdo, según los asuntos o negocios de que éstas conozcan y el contenido del	ARTÍCULO 2º Modifíquese el artículo 25º de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así: ARTÍCULO 25.- Comisiones. Los concejos integrarán comisiones permanentes encargadas de rendir informe para primer debate a los proyectos de acuerdo, según los asuntos o negocios de que éstas conozcan y el contenido	La modificación incorpora expresamente la Comisión para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia dentro de la estructura de los concejos municipales y distritales. Asimismo, sustituye la expresión facultativa “podrán crear” por “crearán”, eliminando la contradicción con el

proyecto acorde con su propio reglamento. Si dichas comisiones no se hubieren creado o integrado, los informes se rendirán por las Comisiones Accidentales que la Mesa Directiva nombre para tal efecto. Todo concejal deberá hacer parte de una comisión permanente y en ningún caso podrán pertenecer a dos o más comisiones permanentes. Además de las Comisiones Permanentes, los Concejos Municipales podrán crear la Comisión para la protección integral de la infancia y la adolescencia, la cual cumple funciones específicas y diferentes a las establecidas para el trámite y aprobación de las iniciativas normativas, exclusivo de las Comisiones Permanentes y de la plenaria. Con el objeto de fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y de control político, los Concejos Municipales crearán la Comisión para la Equidad de la Mujer, la cual tendrá como funciones además de	del proyecto acorde con su propio reglamento. Si dichas comisiones no se hubieren creado o integrado, los informes se rendirán por las Comisiones Accidentales que la Mesa Directiva nombre para tal efecto. Todo concejal deberá hacer parte de una comisión permanente y en ningún caso podrán pertenecer a dos o más comisiones permanentes. Además de las Comisiones Permanentes, con el objeto de fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y de control político, los Concejos Municipales crearán la Comisión para la Equidad de la Mujer, la cual tendrá como funciones además de las que el Concejo delegue, dictar su propio reglamento, ejercer el control político así como el seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género, promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación ser interlocutoras de las organizaciones y grupos de mujeres, al igual que fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionados con los derechos de las mujeres y	deber de la Mesa Directiva de garantizar su conformación y funcionamiento. Su regulación específica se remite al nuevo artículo 25A para preservar la claridad del artículo 25.
--	--	---

las que el Concejo delegue, dictar su propio reglamento, ejercer el control político así como el seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género, promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación ser interlocutoras de las organizaciones y grupos de mujeres, al igual que fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionados con los derechos de las mujeres y las políticas públicas existentes. De igual manera esta Comisión podrá hacer seguimiento a los procesos de verdad justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en sus territorios, a los que haya lugar. Para la conformación se tendrá en cuenta a todas las mujeres cabildantes de la Corporación respectiva de igual forma la participación voluntaria y optativa de los hombres Concejales.

La Comisión para la protección integral de la infancia y la adolescencia

las políticas públicas existentes. De igual manera esta Comisión podrá hacer seguimiento a los procesos de verdad justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en sus territorios, a los que haya lugar.

Para la conformación se tendrá en cuenta a todas las mujeres cabildantes de la Corporación respectiva de igual forma la participación voluntaria y optativa de los hombres Concejales.

Además de las comisiones permanentes y de la Comisión para la Equidad de la Mujer, los concejos municipales y distritales crearán la Comisión para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia, de carácter especial y permanente, cuya integración, funciones y reglas de funcionamiento se regirán por lo dispuesto en el artículo 25A de la presente ley.

tendrá como funciones además de las que el Concejo delegue, dictar su propio reglamento; participar en la formulación de las iniciativas normativas para la garantía de los derechos y la protección integral de la infancia y la adolescencia, especialmente en contra de los diferentes tipos de violencia; conceptuar sobre el trámite de las iniciativas relacionadas; y hacer seguimiento y control político a los planes, programas, proyectos políticas públicas de las diferentes entidades del Estado, dirigidas a la garantía, reconocimiento, promoción, realización, ampliación, protección y restablecimiento de los derechos de la infancia y la adolescencia. Además podrá establecer un trabajo conjunto con organizaciones de orden público, privado y no gubernamentales y las demás funciones que establezca la Ley y el reglamento interno de cada corporación.

Una vez al año se deberá realizar una sesión en la plenaria, especial y exclusiva por la niñez, para

tramitar los proyectos relacionados, realizar los debates de control o audiencias públicas relacionadas.

En el marco de la conmemoración del “Día Mundial para la Prevención del Abuso Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes el 19 de noviembre”, los Concejos realizarán una sesión exclusiva en Plenaria para texto que la administración rinda cuentas del avance en materia de prevención del abuso sexual infantil.

PARÁGRAFO 1. En aquellos Concejos en donde no haya manifestación de los Concejales de pertenecer a la comisión, la mesa directiva deberá garantizar su conformación y funcionamiento, con un número impar de sus miembros. (antinomia)

PARÁGRAFO 2. En todo caso, hacer parte de la comisión que se crea mediante el presente artículo, no impide que los Concejales que pertenezcan a esta, puedan integrar las comisiones permanentes conforme al segundo inciso.

	ARTÍCULO NUEVO ARTÍCULO 3º. Adiciónese el artículo 25A a la Ley 136 de 1994, así: ARTÍCULO 25A. Comisión para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia. La Comisión para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia es una comisión especial de carácter permanente, adicional a las comisiones permanentes de los concejos municipales y distritales. Esta comisión cumplirá funciones distintas de las asignadas a las comisiones permanentes para el trámite y aprobación de los proyectos de acuerdo y, en consecuencia, no rendirá informe de ponencia para primer debate. La Comisión para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia tendrá las siguientes funciones: J. Dictar su propio reglamento, en armonía con el reglamento interno de la respectiva corporación. K. Promover y participar en la formulación de	La creación del artículo 25A mejora la claridad, coherencia y consulta de la norma, evita sobrecargar el artículo vigente y desarrolla ordenadamente su naturaleza, funciones e integración.

	iniciativas normativas orientadas a la garantía de los derechos y la protección integral de las niñas, los niños y los adolescentes, especialmente frente a las diferentes formas de violencia. L. Emitir conceptos no vinculantes sobre el trámite de las iniciativas relacionadas con los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las comisiones permanentes. M. Hacer seguimiento y ejercer control político, en el marco de las competencias del concejo, sobre los planes, programas, proyectos, presupuestos y políticas públicas de las entidades competentes, dirigidos a la garantía, reconocimiento, promoción, realización, ampliación, protección y restablecimiento de los derechos de las	
--	--	--

	niñas, los niños y los adolescentes. N. Promover y establecer acciones de articulación y trabajo conjunto con las entidades públicas, las organizaciones privadas y no gubernamentales, las entidades que integran el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, los órganos de control, las instituciones educativas y las organizaciones sociales, comunitarias y de cooperación que desarrollen acciones relacionadas con su objeto. O. Ejercer las demás funciones que le delegue el concejo o que le atribuyan la ley y el reglamento interno de la respectiva corporación, siempre que guarden relación directa con el objeto de la comisión. Una vez al año, el concejo realizará una sesión plenaria especial dedicada a la niñez y la adolescencia, en la cual podrá tramitar proyectos de acuerdo, adelantar debates de control político	
--	---	--

o realizar audiencias públicas relacionadas con esta población, de conformidad con su reglamento interno y sus competencias constitucionales y legales.

En fecha próxima al 19 de noviembre, *Día Mundial para la Prevención del Abuso Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes*, el concejo realizará una sesión plenaria para que la administración municipal o distrital presente un informe público sobre los avances, resultados y retos en la prevención y atención de las violencias sexuales contra esta población, sin divulgar información sometida a reserva ni datos que permitan identificar a las víctimas.

PARÁGRAFO 1º. El reglamento interno de cada concejo determinará el número impar de integrantes, la forma de elección, el período, la periodicidad de las sesiones y las demás reglas necesarias para el funcionamiento de la comisión. La Mesa Directiva garantizará su conformación y funcionamiento.

PARÁGRAFO 2º. La pertenencia a la Comisión para la Protección Integral de la Infancia y la

	Adolescencia no impide que sus integrantes hagan parte de una comisión permanente, por tratarse de una instancia adicional y de naturaleza diferente. PARÁGRAFO 3°. La implementación de lo dispuesto en el presente artículo se realizará con la capacidad institucional, administrativa y presupuestal disponible en cada concejo y no implicará, por sí misma, la creación de cargos ni la obligación de efectuar apropiaciones presupuestales adicionales.	
ARTÍCULO 3°. Adiciónese un nuevo inciso al artículo 19 del Decreto-Ley 1421 de 1993, el cual quedará así: ARTÍCULO 19. El Concejo creará las comisiones que requiera para decidir sobre los proyectos de acuerdo en primer debate y para despachar otros asuntos de su competencia. Todos los concejales deberán hacer parte de una comisión permanente. Ningún concejal podrá pertenecer a más de una comisión. Además de las Comisiones Permanentes, <u>el Concejo de Bogotá podrá crear la Comisión para la protección integral de la</u>	ARTÍCULO 4°. Adiciónese un inciso al artículo 19 del Decreto Ley 1421 de 1993: (...) <u>Además de las comisiones permanentes y de la Comisión para la Equidad de la Mujer, el Concejo de Bogotá creará la Comisión para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia, de carácter especial y permanente, la cual ejercerá las funciones establecidas en el artículo 19A del presente decreto ley.</u>	El artículo 19 regula de manera general las comisiones del Concejo de Bogotá; incorporar allí toda la regulación de infancia lo sobrecargaría y mezclaría reglas generales con una comisión específica. Por ello se deja la creación de la comisión únicamente en un inciso y el resto de normatividad en un artículo propio.

infancia y la adolescencia, la cual cumple funciones específicas y diferentes a las establecidas para el trámite y aprobación de las iniciativas normativas, exclusivo de las Comisiones Permanentes y de la plenaria.

El Concejo de Bogotá con el objeto de fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y de control político, creará la Comisión para la Equidad de la Mujer, la cual tendrá como funciones además de las que el Concejo del Distrito delegue, dictar su propio reglamento, ejercer control político, así como el seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género, promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación ser interlocutoras de las organizaciones y grupos de mujeres, al igual que fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionadas con los derechos de las mujeres y las políticas públicas existentes. De igual manera esta Comisión podrá hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno

en el Distrito Capital. Para la conformación se tendrá en cuenta a todas las mujeres cabildantes del Concejo de Bogotá, de igual forma la participación voluntaria y optativa de los hombres Concejales.

La Comisión Legal para la protección integral de la infancia y la adolescencia tendrá como funciones además de las que el Concejo Distrital delegue, dictar su propio reglamento; participar en la formulación de las iniciativas normativas para la garantía de los derechos y la protección integral de la infancia y la adolescencia, especialmente en contra de los diferentes tipo de violencia; conceptuar sobre el trámite de las iniciativas relacionadas; y hacer seguimiento y control político a los planes, programas, proyectos políticas públicas de las diferentes entidades del Estado, dirigidas a la garantía, reconocimiento, promoción, realización, ampliación, protección y restablecimiento de los derechos de la infancia y la adolescencia. Además podrá establecer un trabajo conjunto con organizaciones de orden público, privado y no gubernamentales y las demás funciones que

<u>establezca la Ley y el reglamento interno de cada corporación.</u> <u>PARÁGRAFO 1. La mesa directiva deberá garantizar su conformación y funcionamiento, con un número impar de sus miembros.</u> <u>PARÁGRAFO 2. En todo caso ser parte de la comisión que se crea mediante el presente artículo, no impide que los concejales que pertenezcan a esta, puedan integrar las comisión permanentes conforme al segundo inciso.</u>		
	<u>ARTÍCULO NUEVO</u> ARTÍCULO 5º. Adiciónese el artículo 19A al Decreto Ley 1421 de 1993, así: ARTÍCULO 19A. Comisión para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia. La Comisión para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia es una comisión especial de carácter permanente, adicional a las comisiones permanentes del Concejo de Bogotá. Esta comisión cumplirá funciones distintas de las asignadas a las comisiones permanentes para el	La escisión se justifica porque separa las reglas generales sobre las comisiones del Concejo de Bogotá de la regulación particular de la Comisión de Infancia, facilita la consulta normativa y mantiene una estructura coherente con los artículos 25 y 25A de la Ley 136 de 1994.

	trámite y aprobación de los proyectos de acuerdo y, en consecuencia, no rendirá informe de ponencia para primer debate. La Comisión para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia tendrá las siguientes funciones: P. Dictar su propio reglamento, en armonía con el reglamento interno del Concejo de Bogotá. Q. Promover y participar en la formulación de iniciativas normativas orientadas a la garantía de los derechos y la protección integral de las niñas, los niños y los adolescentes, especialmente frente a las diferentes formas de violencia. R. Emitir conceptos no vinculantes sobre el trámite de las iniciativas relacionadas con los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las comisiones permanentes.	
--	--	--

	S. Hacer seguimiento y ejercer control político, en el marco de las competencias del Concejo de Bogotá, sobre los planes, programas, proyectos, presupuestos y políticas públicas de las entidades competentes, dirigidos a la garantía, reconocimiento, promoción, realización, ampliación, protección y restablecimiento de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes. T. Promover y establecer acciones de articulación y trabajo conjunto con las entidades públicas, las organizaciones privadas y no gubernamentales, las entidades que integran el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, los órganos de control, las instituciones educativas y las organizaciones sociales, comunitarias y de cooperación que desarrollen acciones relacionadas con su objeto.	
--	--	--

	U. Ejercer las demás funciones que le delegue el Concejo de Bogotá o que le atribuyan la ley y el reglamento interno de la corporación, siempre que guarden relación directa con el objeto de la comisión. Una vez al año, el Concejo de Bogotá realizará una sesión plenaria especial dedicada a la niñez y la adolescencia, en la cual podrá tramitar proyectos de acuerdo, adelantar debates de control político o realizar audiencias públicas relacionadas con esta población, de conformidad con su reglamento interno y sus competencias constitucionales y legales. En fecha próxima al 19 de noviembre, <i>Día Mundial para la Prevención del Abuso Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes</i>, el Concejo de Bogotá realizará una sesión plenaria para que la Administración Distrital presente un informe público sobre los avances, resultados y retos en la prevención y atención de las violencias sexuales contra esta población, sin divulgar información sometida a reserva ni datos que permitan identificar a las víctimas.	
--	--	--

	PARÁGRAFO 1º. El reglamento interno del Concejo de Bogotá determinará el número impar de integrantes, la forma de elección, el período, la periodicidad de las sesiones y las demás reglas necesarias para el funcionamiento de la comisión. La Mesa Directiva garantizará su conformación y funcionamiento. PARÁGRAFO 2º. La pertenencia a la Comisión para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia no impide que sus integrantes hagan parte de una comisión permanente, por tratarse de una instancia adicional y de naturaleza diferente. PARÁGRAFO 3º. La implementación de lo dispuesto en el presente artículo se realizará con la capacidad institucional, administrativa y presupuestal disponible en el Concejo de Bogotá y no implicará, por sí misma, la creación de cargos ni la obligación de efectuar apropiaciones presupuestales adicionales.	
ARTÍCULO 4º. Créase el artículo 31A en la Ley 2200 de 2022, el cual quedará así:	ARTÍCULO 6º. Adiciónese el artículo 31A a la Ley 2200 de 2022, así:	Se elimina la contradicción entre la creación facultativa y la

ARTÍCULO 31A. Además de las Comisiones Permanentes, las Asambleas Departamentales podrán crear la Comisión para la protección integral de la infancia y la adolescencia. La Comisión para la protección integral de la infancia y la adolescencia tendrá como funciones, además de las que la Asamblea delegue, dictar su propio reglamento; participar en la formulación de las iniciativas normativas para la garantía de los derechos y la protección integral de la infancia y la adolescencia; conceptuar sobre el trámite de las iniciativas relacionadas; y hacer seguimiento y control político a los planes, programas, proyectos políticas públicas de las diferentes entidades del Estado, dirigidas a la garantía, reconocimiento, promoción, realización, ampliación, protección y restablecimiento de los derechos de la infancia y la adolescencia. Además podrá establecer un trabajo conjunto con organizaciones de orden público, privado y no gubernamentales y las demás funciones que establezca la Ley y el reglamento interno de cada corporación. Una vez al año se deberá realizar una sesión en la

ARTÍCULO 31A. Comisión para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia. Además de las comisiones permanentes, las asambleas departamentales crearán la Comisión para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia, de carácter especial y permanente.

Esta comisión cumplirá funciones distintas de las asignadas a las comisiones permanentes para el trámite y aprobación de los proyectos de ordenanza y no rendirá informe de ponencia para primer debate.

La comisión tendrá las siguientes funciones:

V. Dictar su propio reglamento, en armonía con el reglamento interno de la respectiva corporación.

W. Promover y participar en la formulación de iniciativas normativas orientadas a la garantía de los derechos y la protección integral de las niñas, los niños y los adolescentes, especialmente frente a las

conformación obligatoria de la comisión.

Se corrige la referencia equivocada a la Comisión para la Equidad de la Mujer, se precisa la naturaleza no decisoria de la nueva instancia y se organizan sus funciones.

También se incorpora la regla de sostenibilidad fiscal y administrativa.

plenaria, especial y exclusiva por la niñez, para tramitar los proyectos relacionados, realizar los debates de control o audiencias públicas relacionadas. En el marco de la conmemoración del “Día Mundial para la Prevención del Abuso Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes el 19 de noviembre”, las Asambleas realizarán una sesión exclusiva en Plenaria para texto que la administración rinda cuentas del avance en materia de prevención del abuso sexual infantil. PARÁGRAFO 1. En aquellas asambleas en donde no haya manifestación de diputados y diputadas de pertenecer a la comisión para la equidad de la mujer, la mesa directiva deberá garantizar su conformación y funcionamiento, con un número impar de sus miembros. PARÁGRAFO 2. En todo caso hacer parte de la comisión que se crea mediante el presente artículo, no impide que la diputada o diputado que pertenezcan a esta, pueda integrar una comisión permanente en los términos del artículo 30 de la presente Ley.	diferentes formas de violencia. X. Emitir conceptos no vinculantes sobre el trámite de las iniciativas relacionadas con los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las comisiones permanentes. Y. Hacer seguimiento y ejercer control político, en el marco de las competencias de la asamblea, sobre los planes, programas, proyectos, presupuestos y políticas públicas de las entidades competentes, dirigidos a la garantía, reconocimiento, promoción, realización, ampliación, protección y restablecimiento de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes. Z. Promover y establecer acciones de articulación y trabajo conjunto con las entidades públicas, las organizaciones privadas y no gubernamentales,	
--	--	--

	las entidades que integran el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, los órganos de control, las instituciones educativas y las organizaciones sociales, comunitarias y de cooperación que desarrollen acciones relacionadas con su objeto. AA. Ejercer las demás funciones que le delegue la asamblea o que le atribuyan la ley y el reglamento interno de la respectiva corporación, siempre que guarden relación directa con el objeto de la comisión. Una vez al año, la asamblea realizará una sesión plenaria especial dedicada a la niñez y la adolescencia, en la cual podrá tramitar iniciativas, adelantar debates de control político o realizar audiencias públicas relacionadas con esta población, de acuerdo con su reglamento interno y sus competencias constitucionales y legales. En fecha próxima al 19 de noviembre, <i>Día Mundial para la Prevención del Abuso Sexual de Niñas,</i>	
--	---	--

Niños y Adolescentes, la asamblea realizará una sesión plenaria para que la administración departamental presente un informe público sobre los avances, resultados y retos en la prevención y atención de las violencias sexuales contra esta población, sin divulgar información sometida a reserva ni datos que permitan identificar a las víctimas.

PARÁGRAFO 1º. El reglamento interno de cada asamblea determinará el número impar de integrantes, la forma de elección, el período, la periodicidad de las sesiones y las demás reglas necesarias para el funcionamiento de la comisión. La Mesa Directiva garantizará su conformación y funcionamiento.

PARÁGRAFO 2º. La pertenencia a esta comisión no impide integrar una comisión permanente, por tratarse de una instancia adicional y de naturaleza diferente.

PARÁGRAFO 3º. La implementación de este artículo se realizará con la capacidad institucional disponible y no implicará, por sí misma, la creación de cargos ni gastos

	adicionales de funcionamiento.	
ARTÍCULO 5º. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación, y deroga todas las normas que le sean contrarias.	ARTÍCULO 7º. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Se ajusta la fórmula de vigencia a la técnica legislativa aplicable y se corrige la numeración de los artículos.

X. PROPOSICIÓN

Por las consideraciones expuestas, presento ponencia positiva y solicito a los honorables senadores integrantes de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República **dar primer debate** al Proyecto de Ley número 059 de 2026 Senado, *“Por medio de la cual se modifica la Ley 136 de 1994, el Decreto Ley 1421 de 1993 y la Ley 2200 de 2022 para crear la Comisión para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia en los concejos y asambleas y se dictan otras disposiciones”*, conforme al pliego de modificaciones y al texto propuesto que se anexan.

De los Honorables Senadores,



MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE**PROYECTO DE LEY NÚMERO 059 DE 2026 SENADO**

“Por medio de la cual se modifican la Ley 136 de 1994, el Decreto Ley 1421 de 1993 y la Ley 2200 de 2022, se crean las comisiones para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia en los concejos y asambleas, y se dictan otras disposiciones”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear, en los concejos municipales y distritales y en las asambleas departamentales, comisiones especiales de carácter permanente para fortalecer, en el ámbito de sus competencias, la garantía, promoción, protección y restablecimiento de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes.

ARTÍCULO 2º. Modifíquese el artículo 25º de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 25.- Comisiones. Los concejos integrarán comisiones permanentes encargadas de rendir informe para primer debate a los proyectos de acuerdo, según los asuntos o negocios de que éstas conozcan y el contenido del proyecto acorde con su propio reglamento. Si dichas comisiones no se hubieren creado o integrado, los informes se rendirán por las Comisiones Accidentales que la Mesa Directiva nombre para tal efecto.

Todo concejal deberá hacer parte de una comisión permanente y en ningún caso podrán pertenecer a dos o más comisiones permanentes.

Además de las Comisiones Permanentes, con el objeto de fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y de control político, los Concejos Municipales crearán la Comisión para la Equidad de la Mujer, la cual tendrá como funciones además de las que el Concejo delegue, dictar su propio reglamento, ejercer el control político así como el seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género, promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación ser interlocutoras de las organizaciones y grupos de mujeres, al igual que fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionados con los derechos de las mujeres y las políticas públicas existentes. De igual manera esta Comisión podrá hacer seguimiento a los

procesos de verdad justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en sus territorios, a los que haya lugar.

Para la conformación se tendrá en cuenta a todas las mujeres cabildantes de la Corporación respectiva de igual forma la participación voluntaria y optativa de los hombres Concejales.

Además de las comisiones permanentes y de la Comisión para la Equidad de la Mujer, los concejos municipales y distritales crearán la Comisión para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia, de carácter especial y permanente, cuya integración, funciones y reglas de funcionamiento se registrarán por lo dispuesto en el artículo 25A de la presente ley.

ARTÍCULO 3º. Adiciónese el artículo 25A a la Ley 136 de 1994, así:

ARTÍCULO 25A. Comisión para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia. La Comisión para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia es una comisión especial de carácter permanente, adicional a las comisiones permanentes de los concejos municipales y distritales.

Esta comisión cumplirá funciones distintas de las asignadas a las comisiones permanentes para el trámite y aprobación de los proyectos de acuerdo y, en consecuencia, no rendirá informe de ponencia para primer debate.

La Comisión para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia tendrá las siguientes funciones:

1. Dictar su propio reglamento, en armonía con el reglamento interno de la respectiva corporación.
2. Promover y participar en la formulación de iniciativas normativas orientadas a la garantía de los derechos y la protección integral de las niñas, los niños y los adolescentes, especialmente frente a las diferentes formas de violencia.
3. Emitir conceptos no vinculantes sobre el trámite de las iniciativas relacionadas con los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las comisiones permanentes.
4. Hacer seguimiento y ejercer control político, en el marco de las competencias del Concejo, sobre los planes, programas, proyectos, presupuestos y políticas públicas de las entidades competentes, dirigidos a la garantía, reconocimiento, promoción, realización, ampliación, protección y restablecimiento de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes.

5. Promover y establecer acciones de articulación y trabajo conjunto con las entidades públicas, las organizaciones privadas y no gubernamentales, las entidades que integran el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, los órganos de control, las instituciones educativas y las organizaciones sociales, comunitarias y de cooperación que desarrollen acciones relacionadas con su objeto.
6. Ejercer las demás funciones que le delegue el concejo o que le atribuyan la ley y el reglamento interno de la respectiva corporación, siempre que guarden relación directa con el objeto de la comisión.

Una vez al año, el concejo realizará una sesión plenaria especial dedicada a la niñez y la adolescencia, en la cual podrá tramitar proyectos de acuerdo, adelantar debates de control político o realizar audiencias públicas relacionadas con esta población, de conformidad con su reglamento interno y sus competencias constitucionales y legales.

En fecha próxima al 19 de noviembre, *Día Mundial para la Prevención del Abuso Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes*, el concejo realizará una sesión plenaria para que la administración municipal o distrital presente un informe público sobre los avances, resultados y retos en la prevención y atención de las violencias sexuales contra esta población, sin divulgar información sometida a reserva ni datos que permitan identificar a las víctimas.

PARÁGRAFO 1º. El reglamento interno de cada concejo determinará el número impar de integrantes, la forma de elección, el período, la periodicidad de las sesiones y las demás reglas necesarias para el funcionamiento de la comisión. La Mesa Directiva garantizará su conformación y funcionamiento.

PARÁGRAFO 2º. La pertenencia a la Comisión para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia no impide que sus integrantes hagan parte de una comisión permanente, por tratarse de una instancia adicional y de naturaleza diferente.

PARÁGRAFO 3º. La implementación de lo dispuesto en el presente artículo se realizará con la capacidad institucional, administrativa y presupuestal disponible en cada concejo y no implicará, por sí misma, la creación de cargos ni la obligación de efectuar apropiaciones presupuestales adicionales.

ARTÍCULO 4º. Adiciónese un inciso al artículo 19 del Decreto Ley 1421 de 1993:

(...)

Además de las comisiones permanentes y de la Comisión para la Equidad de la Mujer, el Concejo de Bogotá creará la Comisión para la Protección Integral

de la Infancia y la Adolescencia, de carácter especial y permanente, la cual ejercerá las funciones establecidas en el artículo 19A del presente decreto ley.

ARTÍCULO 5º. Adiciónese el artículo 19A al Decreto Ley 1421 de 1993, así:

ARTÍCULO 19A. Comisión para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia. La Comisión para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia es una comisión especial de carácter permanente, adicional a las comisiones permanentes del Concejo de Bogotá.

Esta comisión cumplirá funciones distintas de las asignadas a las comisiones permanentes para el trámite y aprobación de los proyectos de acuerdo y, en consecuencia, no rendirá informe de ponencia para primer debate.

La Comisión para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia tendrá las siguientes funciones:

1. Dictar su propio reglamento, en armonía con el reglamento interno del Concejo de Bogotá.
2. Promover y participar en la formulación de iniciativas normativas orientadas a la garantía de los derechos y la protección integral de las niñas, los niños y los adolescentes, especialmente frente a las diferentes formas de violencia.
3. Emitir conceptos no vinculantes sobre el trámite de las iniciativas relacionadas con los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las comisiones permanentes.
4. Hacer seguimiento y ejercer control político, en el marco de las competencias del Concejo de Bogotá, sobre los planes, programas, proyectos, presupuestos y políticas públicas de las entidades competentes, dirigidos a la garantía, reconocimiento, promoción, realización, ampliación, protección y restablecimiento de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes.
5. Promover y establecer acciones de articulación y trabajo conjunto con las entidades públicas, las organizaciones privadas y no gubernamentales, las entidades que integran el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, los órganos de control, las instituciones educativas y las organizaciones sociales, comunitarias y de cooperación que desarrollen acciones relacionadas con su objeto.
6. Ejercer las demás funciones que le delegue el Concejo de Bogotá o que le atribuyan la ley y el reglamento interno de la corporación, siempre que guarden relación directa con el objeto de la comisión.

Una vez al año, el Concejo de Bogotá realizará una sesión plenaria especial dedicada a la niñez y la adolescencia, en la cual podrá tramitar proyectos de

acuerdo, adelantar debates de control político o realizar audiencias públicas relacionadas con esta población, de conformidad con su reglamento interno y sus competencias constitucionales y legales.

En fecha próxima al 19 de noviembre, *Día Mundial para la Prevención del Abuso Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes*, el Concejo de Bogotá realizará una sesión plenaria para que la Administración Distrital presente un informe público sobre los avances, resultados y retos en la prevención y atención de las violencias sexuales contra esta población, sin divulgar información sometida a reserva ni datos que permitan identificar a las víctimas.

PARÁGRAFO 1º. El reglamento interno del Concejo de Bogotá determinará el número impar de integrantes, la forma de elección, el período, la periodicidad de las sesiones y las demás reglas necesarias para el funcionamiento de la comisión. La Mesa Directiva garantizará su conformación y funcionamiento.

PARÁGRAFO 2º. La pertenencia a la Comisión para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia no impide que sus integrantes hagan parte de una comisión permanente, por tratarse de una instancia adicional y de naturaleza diferente.

PARÁGRAFO 3º. La implementación de lo dispuesto en el presente artículo se realizará con la capacidad institucional, administrativa y presupuestal disponible en el Concejo de Bogotá y no implicará, por sí misma, la creación de cargos ni la obligación de efectuar apropiaciones presupuestales adicionales.

ARTÍCULO 6º. Adiciónese el artículo 31A a la Ley 2200 de 2022, así:

ARTÍCULO 31A. Comisión para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia. Además de las comisiones permanentes, las asambleas departamentales crearán la Comisión para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia, de carácter especial y permanente.

Esta comisión cumplirá funciones distintas de las asignadas a las comisiones permanentes para el trámite y aprobación de los proyectos de ordenanza y no rendirá informe de ponencia para primer debate.

La comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Dictar su propio reglamento, en armonía con el reglamento interno de la respectiva corporación.
2. Promover y participar en la formulación de iniciativas normativas orientadas a la garantía de los derechos y la protección integral de las

niñas, los niños y los adolescentes, especialmente frente a las diferentes formas de violencia.

3. Emitir conceptos no vinculantes sobre el trámite de las iniciativas relacionadas con los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las comisiones permanentes.
4. Hacer seguimiento y ejercer control político, en el marco de las competencias de la asamblea, sobre los planes, programas, proyectos, presupuestos y políticas públicas de las entidades competentes, dirigidos a la garantía, reconocimiento, promoción, realización, ampliación, protección y restablecimiento de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes.
5. Promover y establecer acciones de articulación y trabajo conjunto con las entidades públicas, las organizaciones privadas y no gubernamentales, las entidades que integran el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, los órganos de control, las instituciones educativas y las organizaciones sociales, comunitarias y de cooperación que desarrollen acciones relacionadas con su objeto.
6. Ejercer las demás funciones que le delegue la asamblea o que le atribuyan la ley y el reglamento interno de la respectiva corporación, siempre que guarden relación directa con el objeto de la comisión.

Una vez al año, la asamblea realizará una sesión plenaria especial dedicada a la niñez y la adolescencia, en la cual podrá tramitar iniciativas, adelantar debates de control político o realizar audiencias públicas relacionadas con esta población, de acuerdo con su reglamento interno y sus competencias constitucionales y legales.

En fecha próxima al 19 de noviembre, *Día Mundial para la Prevención del Abuso Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes*, la asamblea realizará una sesión plenaria para que la administración departamental presente un informe público sobre los avances, resultados y retos en la prevención y atención de las violencias sexuales contra esta población, sin divulgar información sometida a reserva ni datos que permitan identificar a las víctimas.

PARÁGRAFO 1º. El reglamento interno de cada asamblea determinará el número impar de integrantes, la forma de elección, el período, la periodicidad de las sesiones y las demás reglas necesarias para el funcionamiento de la comisión. La Mesa Directiva garantizará su conformación y funcionamiento.

PARÁGRAFO 2º. La pertenencia a esta comisión no impide integrar una comisión permanente, por tratarse de una instancia adicional y de naturaleza diferente.

PARÁGRAFO 3º. La implementación de este artículo se realizará con la capacidad institucional disponible y no implicará, por sí misma, la creación de cargos ni gastos adicionales de funcionamiento.

ARTÍCULO 7º. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Senadores,



MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador Ponente